

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.	: 0300-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00068-00
DEMANDANTE	: YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA C.C. 25.100.862
DEMANDADO	: JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA C.C.75.084.933

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** promovida por el doctor **OSCAR JAIME HERNANDEZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA**, quien actúa como representante de su hijo menor **J.E.V.I.**, en contra del señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 28 de junio de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término no subsanó la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0278 fechado el 18 de junio de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante no presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos anunciados, por lo que el despacho habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** promovida por el doctor **OSCAR JAIME HERNANDEZ**, actuando en calidad de apodero judicial de la señora **YOLANDA ISAZA CASTAÑEDA**, quien actúa como representante de su hijo menor **J.E.V.I.**, en contra del señor **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA**.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS- El auto anterior se notifica por estado No.092 Fecha : Junio 30 de 2021 VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA
--

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0368f1ddffcc04d39db246418ed5efb8fe3d5cc97df3ba4bb88d527bb7fe3d9d

Documento generado en 29/06/2021 01:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>